

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/CALM-014/2022
Exp.: VRM0503003/19
RFC: IPS0909282ZA

HOJA No. 1

ASUNTO: Se le informa el derecho que tienen ese contribuyente para acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número VRM0503003/19.

Monclova, Coahuila de Zaragoza, a 12 de Mayo de 2022

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
INDUSTRIAS PRESTADORAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.
MOCTEZUMA No. 204 A
ANAHUAC
MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA.
C.P. 25750

Esta Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d), NOVENA párrafo segundo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020. ; así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo y 42 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción I; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, XII, XIX y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción II, 4 primer párrafo fracción III y

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/CALM-014/2022
Exp.: VRM0503003/19
RFC: IPS0909282ZA

HOJA No. 2

último párrafo de dicho artículo, 12, 35 primer párrafo fracciones I, III, IV, V, VIII, XXV, XXIX y LI, 54 primer párrafo fracción V, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 5 de fecha 15 de enero de 2021; y artículos 38; 42 primer párrafo; y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a dar cumplimiento a la sentencia de fecha 20 de Septiembre de 2021, pronunciada por la Segunda Sala Regional Norte-Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el expediente No. 3117/20-05-02-3, en la cual con base en el artículo 52, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se declaró la nulidad de la resolución contenida en el oficio número **AFG-AGF/LALM-004/2020** de fecha 20 de Febrero de 2020 en la que se determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$ 17,607,190.34, por concepto de Impuesto al Valor Agregado, recargos y multas por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2019, según consta en el resolutivo que se cita

II.- SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCION RECURRIDA, Y LA IMPUGNADA QUE LA CONFIRMA, señaladas en el Resultando 1º, EN LOS TERMINADOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE."

Y toda vez que el resolutivo se remite a lo precisado en la parte final del considerando séptimo de la de la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2021. Que a continuación se cita textual:

"Sin embargo, tomando en cuenta que la violación cometida por la autoridad es susceptible de ser subsanada, pero al provenir del ejercicio de facultades discrecionales, se declara la nulidad de la resolución recurrida, con base en el artículo 52, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, sin que con esto se obligue pero tampoco se impida a la autoridad para que, en caso de que esté en posibilidad de hacerlo reponga el procedimiento, subsanando la irregularidad que ha quedado evidenciada."

Por lo anterior, y en atención a la resolución que antecede esta Dependencia le comunica lo siguiente:

Que en relación a la revisión que se le está practicando al amparo del oficio número 009/2019, del 23 de Enero de 2019, el cual contiene la orden de visita domiciliaria, notificado el 24 de Enero de 2019, a la C. TELMA ISABEL DE LA CRUZ SEVILLA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Jefa de Recursos Humanos de la contribuyente INDUSTRIAS PRESTADORAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.; se le informa el derecho que tienen esa contribuyente para acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal, para conocer los hechos y omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, conocidos dentro de la citada

.....3

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/CALM-014/2022
Exp.: VRM0503003/19
RFC: IPS0909282ZA

HOJA No. 3

revisión, y con el propósito de que ese contribuyente, en caso de que así lo decida, pueda optar por corregir su situación fiscal y ejercer su derecho establecido en los artículos 2 fracción XIII y 14 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, motivo por el cual se le informa que puede acudir el día **06 de Junio de 2022**, a las **11:00 horas**, a las oficinas que ocupa esta Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicadas en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25700, lo anterior, acorde con lo previsto en el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, en relación con lo dispuesto en los párrafos sexto y último de dicho precepto legal y la Regla 2.9.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, en el entendido de que en caso de que no atienda la invitación, no se le impondrá sanción alguna, puesto que se trata de un derecho al que ese contribuyente tiene la libertad de ejercerlo o no, sin embargo, se le aclara que su posible inasistencia no impedirá que esta autoridad fiscal continúe con el procedimiento de fiscalización ya mencionado, toda vez que cuando en los actos de fiscalización existe inasistencia de los interesados, el artículo 42, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación solamente exige a la autoridad fiscal que levante un acta circunstanciada donde se haga constar dicha inasistencia, y permite que posteriormente, es decir, transcurrido el plazo de los 10 días previsto en el quinto párrafo del citado precepto legal, la autoridad fiscal emita la última acta parcial, el oficio de observaciones o la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, según corresponda al tipo de acto de fiscalización que se esté llevando a cabo.

Asimismo, se le solicita que por su conducto como representante legal de la contribuyente INDUSTRIAS PRESTADORAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., haga extensiva la invitación a los órganos de dirección de dicha persona moral, para que acudan conjuntamente con usted dentro del plazo antes señalado

Finalmente se hace de su conocimiento que puede solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ser asistido de manera presencial cuando acuda a la oficina de esta autoridad fiscal.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN


L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/CALM-014/2022
Exp.: VRM0503003/19
RFC: IPS0909282ZA

HOJA No. 1

ASUNTO: Se le informa el derecho que tienen ese contribuyente para acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número VRM0503003/19.

Monclova, Coahuila de Zaragoza, a 12 de Mayo de 2022

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
INDUSTRIAS PRESTADORAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.
MOCTEZUMA No. 204 A
ANAHUAC
MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA.
C.P. 25750

Esta Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración General de Fiscalización de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; cláusulas TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto, OCTAVA, párrafo primero, fracción I, inciso d), NOVENA párrafo segundo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 8 de julio de 2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de abril de 2020. ; así como en los artículos 33 primer párrafo, fracción VI y segundo párrafo y 42 primer párrafo, fracción III del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor; y Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción I; 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1; 2; 4; 6 primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, XII, XIX y XLI y 7 primer párrafo, fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción II, 4 primer párrafo fracción III y

"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/CALM-014/2022
Exp.: VRM0503003/19
RFC: IPS0909282ZA

HOJA No. 2

último párrafo de dicho artículo, 12, 35 primer párrafo fracciones I, III, IV, V, VIII, XXV, XXIX y LI, 54 primer párrafo fracción V, del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 5 de fecha 15 de enero de 2021; y artículos 38; 42 primer párrafo; y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a dar cumplimiento a la sentencia de fecha 20 de Septiembre de 2021, pronunciada por la Segunda Sala Regional Norte-Centro II del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, en el expediente No. 3117/20-05-02-3, en la cual con base en el artículo 52, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo se declaró la nulidad de la resolución contenida en el oficio número **AFG-AGF/LALM-004/2020** de fecha 20 de Febrero de 2020 en la que se determinó un crédito fiscal en cantidad total de \$ 17,607,190.34, por concepto de Impuesto al Valor Agregado, recargos y multas por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre de 2019, según consta en el resolutivo que se cita

II.- SE DECLARA LA NULIDAD DE LA RESOLUCION RECURRIDA, Y LA IMPUGNADA QUE LA CONFIRMA, señaladas en el Resultando 1°, EN LOS TERMINADOS PRECISADOS EN LA PARTE FINAL DEL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE."

Y toda vez que el resolutivo se remite a lo precisado en la parte final del considerando séptimo de la de la sentencia de fecha 20 de septiembre de 2021. Que a continuación se cita textual:

"Sin embargo, tomando en cuenta que la violación cometida por la autoridad es susceptible de ser subsanada, pero al provenir del ejercicio de facultades discrecionales, se declara la nulidad de la resolución recurrida, con base en el artículo 52, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, sin que con esto se obligue pero tampoco se impida a la autoridad para que, en caso de que esté en posibilidad de hacerlo reponga el procedimiento, subsanando la irregularidad que ha quedado evidenciada."

Por lo anterior, y en atención a la resolución que antecede esta Dependencia le comunica lo siguiente:

Que en relación a la revisión que se le está practicando al amparo del oficio número 009/2019, del 23 de Enero de 2019, el cual contiene la orden de visita domiciliaria, notificado el 24 de Enero de 2019, a la C. TELMA ISABEL DE LA CRUZ SEVILLA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Jefa de Recursos Humanos de la contribuyente INDUSTRIAS PRESTADORAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V.; se le informa el derecho que tienen esa contribuyente para acudir a las oficinas de esta autoridad fiscal, para conocer los hechos y omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones, conocidos dentro de la citada

.....3



"2022. Año de Benito Juárez, Defensor de la Soberanía de Coahuila de Zaragoza"

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/CALM-014/2022
Exp.: VRM0503003/19
RFC: IPS0909282ZA

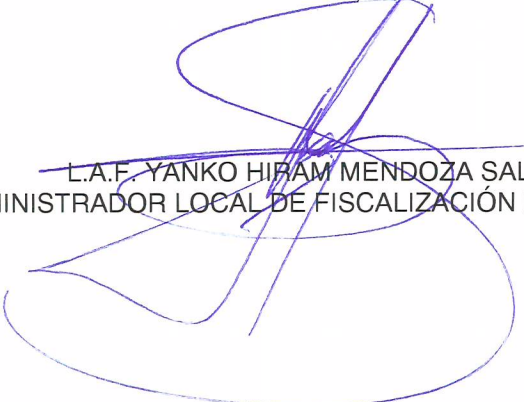
HOJA No. 3

revisión, y con el propósito de que ese contribuyente, en caso de que así lo decida, pueda optar por corregir su situación fiscal y ejercer su derecho establecido en los artículos 2 fracción XIII y 14 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, motivo por el cual se le informa que puede acudir el día **06 de Junio de 2022**, a las **11:00 horas**, a las oficinas que ocupa esta Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicadas en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25700, lo anterior, acorde con lo previsto en el quinto párrafo del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, en relación con lo dispuesto en los párrafos sexto y último de dicho precepto legal y la Regla 2.9.9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, en el entendido de que en caso de que no atienda la invitación, no se le impondrá sanción alguna, puesto que se trata de un derecho al que ese contribuyente tiene la libertad de ejercerlo o no, sin embargo, se le aclara que su posible inasistencia no impedirá que esta autoridad fiscal continúe con el procedimiento de fiscalización ya mencionado, toda vez que cuando en los actos de fiscalización existe inasistencia de los interesados, el artículo 42, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación solamente exige a la autoridad fiscal que levante un acta circunstanciada donde se haga constar dicha inasistencia, y permite que posteriormente, es decir, transcurrido el plazo de los 10 días previsto en el quinto párrafo del citado precepto legal, la autoridad fiscal emita la última acta parcial, el oficio de observaciones o la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, según corresponda al tipo de acto de fiscalización que se esté llevando a cabo.

Asimismo, se le solicita que por su conducto como representante legal de la contribuyente INDUSTRIAS PRESTADORAS DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., haga extensiva la invitación a los órganos de dirección de dicha persona moral, para que acudan conjuntamente con usted dentro del plazo antes señalado

Finalmente se hace de su conocimiento que puede solicitar a la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente ser asistido de manera presencial cuando acuda a la oficina de esta autoridad fiscal.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN


L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA